



**Santiago, 07 de febrero de 2025**

**Sra.**

**María Paz Vecchiola Gallego**

**Fiscal instructora**

**División de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Teatinos N°280, piso 8 y 9, Santiago**

**Presente.**

**ANT:** Resolución Exenta N°2/Rol F-047-2024, de 5 de febrero de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que formula observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Rellenos Sanitarios del Maule S.A.

**MAT:** (1) Solicitud ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento Refundido conforme a observaciones formuladas por Superintendencia del Medio Ambiente.

De mi consideración:

**RODRIGO PARDO FERES**, cédula de identidad N° 8.099.806-6, en representación de RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE S.A. (en adelante, “RESAM” o indistintamente la “Compañía”), RUT N°99.537.670-9, ambos domiciliados para estos efectos en Alcalde Guzmán #0180, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a Usted respetuosamente expongo:

Que, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2024, mediante Res. Ex. N°2/Rol F-047-2024 (en adelante, “la Resolución”), de fecha 5 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la Compañía con fecha 11 de noviembre de 2024. Dicha resolución fue notificada a RESAM, mediante correo electrónico señalado por la Compañía para estos efectos, con fecha 5 de febrero de 2025.

Dicha Resolución dispuso en su Resuelvo II que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, RESAM debía incorporar las observaciones detalladas en la parte considerativa de la Resolución. De igual forma, en Resuelvo III, la Superintendencia del Medio Ambiente otorgó un plazo de 7 (siete) días hábiles, desde la notificación del acto administrativo, para la presentación de un programa de Cumplimiento Refundido que considere las observaciones indicadas en la Resolución.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no excedan de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Asimismo, dispone que la petición de los interesados y la decisión sobre la ampliación del plazo deberá producirse, antes de su vencimiento.

En este sentido, y encontrándonos dentro de plazo, solicito a la autoridad otorgar una ampliación de plazo, por el máximo plazo que en derecho corresponda, para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2024.

Lo anterior, fundamentado en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para responder cabalmente las observaciones que realizó la División de Sanción y Cumplimiento, con el fin de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido bajo los estándares que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el Decreto Supremo N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Rodrigo Pardo Feres

Gerente General

**RESAM S.A.**